

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0085/2022

Sujeto Obligado:
Instituto Electoral de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con el organigrama, personal contratado y presupuesto, lo anterior de diversos años.

La parte recurrente se inconformó con la respuesta manifestando que el Sujeto Obligado no señaló las ampliaciones que ha tenido el presupuesto aprobado en primera instancia por el congreso estatal, pues sólo señala esta parte en el año 2021.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Consideraciones importantes:

Este Instituto advirtió que el agravio de la parte recurrente constituye un requerimiento novedoso, toda vez que, no solicitó conocer las ampliaciones que ha tenido el presupuesto aprobado en primera instancia por el Congreso estatal para el año 2021.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0085/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0085/2022**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166021000285, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Descripción de la solicitud

Solicito la siguiente información correspondiente al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de su competencia:

El organigrama de su OPLE donde se incluyan todas las áreas, presidencias, secretarías, direcciones, unidades, coordinaciones, entre otros. El organigrama

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

que solicito debe corresponder con el que funcionó durante cada proceso electoral realizado después de 2014 en su estado.

Personal que labora en cada una de las unidades del organigrama y si es personal miembro del Servicio Profesional Electoral (SPEN), de la rama administrativa, de honorarios, eventual, etcétera. El personal cuyos datos solicito debe corresponder con el que participó en cada uno de los procesos electorales después de 2014 en su estado.

Solicito el presupuesto solicitado por su OPLE durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 al Congreso local para el ejercicio de sus funciones, así como los presupuestos aprobados por el Congreso local para el ejercicio del OPLE y, finalmente, los presupuestos ejercidos por los OPLE en cada respectivo año:

- 1. Presupuesto solicitado por parte del OPLE al Congreso local*
- 2. Presupuesto aprobado por parte del Congreso local para ser ejercido por el OPLE*
- 3. Presupuesto ejercido por el OPLE*

Estos presupuestos pueden ser diferentes, ya que puede haber diferencias entre lo que solicitó el OPLE, lo que aprobó el Congreso local y, finalmente, lo que ejerció el OLE en el respectivo año.

Otros datos para facilitar su localización

Son tres conjuntos de datos que solicito con sus respectivas particularidades ya señaladas previamente:

- 1. Organigrama del OPLE durante cada proceso electoral realizado en su estado después de 2014*
- 2. Personal, desagregado por su tipo de contratación (SPEN, rama administrativa, honorarios) que operó durante cada proceso electoral realizado en su estado después de 2014.*
- 3. Presupuestos, solicitados, aprobados y ejercidos, durante 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.” (Sic)*

2. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Por lo que hace a la parte en la que solicita El organigrama de su OPLE donde se incluyan todas las áreas, presidencias, secretarías, direcciones, unidades, coordinaciones, entre otros. El organigrama que solicito debe corresponder con el que funcionó durante cada proceso electoral realizado después de 2014 en su estado, le comunico que el organigrama del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vigente durante cada proceso electoral realizado después de 2014 a 2021, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de este

organismo público local: www.iecm.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20articulo-121-fraccion-ii/>

Respecto a la parte en la que requiere conocer el Personal que labora en cada una de las unidades del organigrama y si es personal miembro del Servicio Profesional Electoral (SPEN), de la rama administrativa, de honorarios, eventual, etcétera. El personal cuyos datos solicito debe corresponder con el que participó en cada uno de los procesos electorales después de 2014 en su estado, le informo que el personal de estructura que participó en cada uno de los procesos electorales después de 2014 se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20articulo-121-fraccion-ix/>

Asimismo, hago de su conocimiento que los perfiles del puesto del personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, puede ser consultado en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20articulo-121-fraccion-ii/>

El personal de honorarios asimilados a salarios (personal eventual) que participó en cada uno de los procesos electorales después de 2014, se encuentra publicado en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20articulo-121-fraccion-xii/>

En relación con la parte sobre (...) el presupuesto solicitado por su OPLE durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 al Congreso local para el ejercicio de sus funciones, así como los presupuestos aprobados por el Congreso local para el ejercicio del OPLE y, finalmente, los presupuestos ejercidos por los OPLE en cada respectivo año (...) hago de su conocimiento la información solicitada, conforme a la tabla siguiente:

Ejercicio fiscal	Solicitado como proyecto	Aprobado		Ejercido
		Instituto Electoral	Congreso	
2014	1,156,303,746.00	967,001,888.00	967,001,888.00	1,063,601,888.00

Ejercicio fiscal	Solicitado como proyecto	Aprobado		Ejercido
		Instituto Electoral	Congreso	
2015	1,772,600,855.00	1,570,343,890.00	1,570,343,890.00	1,666,953,995.95
2016	1,432,334,153.00	1,137,684,111.00	1,137,684,111.00	1,237,684,111.00
2017	1,371,927,723.30	1,206,407,474.00	1,206,407,474.00	1,306,407,474.00
2018	2,035,804,950.66	2,028,180,767.50	2,028,180,767.50	2,006,595,541.44
2019	1,425,469,792.29	1,425,479,792.00	1,425,479,792.00	1,425,479,792.00
2020	1,589,352,504.78	1,275,479,792.00	1,275,479,792.00	1,168,217,464.04
2021	2,174,390,305.00	2,174,390,305.00	1,586,601,874.00	1,486,978,148.24

Tocante al ejercicio fiscal 2021, es pertinente aclarar que el presupuesto autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México fue de \$2,174,390,305.00; el Congreso de la Ciudad de México, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, autorizó a este organismo público local solamente \$1,586,601,874.00, representando un déficit de \$587,788,431.00.

Asimismo, es de indicar que a la fecha sólo se han otorgado ampliaciones por \$100,000,000.00, de los \$587,788,431.00 requeridos.

Adicionalmente, debido a que el ejercicio 2021 se encuentra en ejecución, le informo que el monto ejercido al 30 de noviembre del año en curso es por \$1,486,978,148.24.

...” (Sic)

3. El siete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“No señala las ampliaciones que ha tenido el presupuesto aprobado en primera instancia por el congreso estatal. Solo señala esta parte en el año 2021. Se deduce que hubo ampliaciones en años previos ya que hay diferencias entre los presupuestos ejercidos por el Instituto y los aprobados por el congreso estatal.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

En efecto, la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al indicar que el Sujeto Obligado no señaló las ampliaciones que ha tenido el presupuesto aprobado en primera instancia por el Congreso estatal, pues a su decir, sólo lo refirió en el año dos mil veintiuno.

En vista de lo anterior, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido conocer las ampliaciones que ha tenido el presupuesto aprobado en primera instancia por el Congreso estatal para el año dos mil veintiuno, sino que a la luz de lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado es que ahora requiere información con un mayor grado de detalle o desagregación, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado a entregar información que no fue solicitada.

Dicha determinación adquiere contundencia con lo expresado por la parte recurrente, en el sentido de que *“Se deduce que hubo ampliaciones en años previos ya que hay diferencias entre los presupuestos ejercidos por el Instituto y los aprobados por el congreso estatal.”*, es decir, la parte recurrente con la información que le fue entregada *“deduce que hubo ampliaciones”* motivo por el cual pretende se le informe o aclare lo que dedujo.

Constituyéndose lo anterior como requerimientos novedosos que originalmente la persona solicitante no planteó en su solicitud de acceso a la información pública, actualizándose la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0085/2022

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0085/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**